



Auto N°:	465
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00300 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGITIMO
Solicitante:	FELICITACIÓN BELLO PACHECO, en favor del niño J.S.B
Tema y Subtemas:	Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGITIMO, promovida por el señor FELICITACIÓN BELLO PACHECO, a través de apoderada judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 8 de septiembre de 2022, notificada por estados el 09 de septiembre del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGITIMO, promovida por el señor

FELICITACIÓN BELLO PACHECO, en favor del niño J.S.B por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 02 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

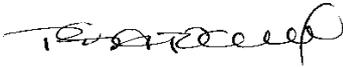
TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 80</p> <p>Fijado hoy, 30 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"